



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00112 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RCE”
Demandante	CARMEN PATRICIA GARCÍA FORONDA OTROS
Demandado	JEFFERSON ALEISER MAZO MONSALVE Y OTROS
Tema	INADMITE DEMANDA

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL “RCE” promovida por CARMEN PATRICIA GARCÍA FORONDA, LILLIANA DEL SOCORRO GARCÍA FORONDA, EDWIN ALBERTO GARCÍA FORONDA Y LORENA MARÍA GARCÍA FORONDA en contra de JEFFERSON ALEISER MAZO MONSALVE Y OTROS.

Se pretenden indemnizaciones en la modalidad de año moral por la muerte en accidente de tránsito del señor MANUEL SALVADOR GARCÍA VALENCIA el día 05 de diciembre de 2015 en el que se vió involucrado el vehículo de placas SNQ417

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y la demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), con fundamento en las causales previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija
X	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
X	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales
X	Los demás que exija la ley

1-. Dichas causales de inadmisión tienen su sustento en

- a) Inicialmente afirma que dirige la demanda contra LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JEFFERSON ALEISER MAZO MONSALVE Y HEREDEROS INTEDERMINADOS DE JUAN FERNANDO LÓPEZ MORA. Al enunciar las pretensiones en el numeral segundo eleva peticiones en favor de LUIS ANGEL ARRUBLA DIOSA; deberá aclarar quién es y si es parte en el proceso.
- b) En las pretensiones por perjuicios morales, también hay imprecisiones en los montos pedidos para cada uno de los demandantes; Deberá precisar estas sumas.
- c) En la pretensión primera condenatoria eleva pretensiones en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., deberá aclarar si esta aseguradora será parte pasiva en el proceso.
- d) Deberá precisar cuál es el demandado fallecido, pues inicialmente enuncia al señor LÓPEZ MORA, pero al final solicita el emplazamiento de los herederos de YEFERSON ALEISER MAZO MONSALVE y no aporta documento alguno que acredite esta situación.
- e) El artículo 6° del Decreto 806 de junio 04 de 2020 ordena en su inciso primero que deben suministrarse los canales digitales de las partes, sus apoderados, testigos, perito y cualquier tercero que deba citarse al proceso; el demandante omitió esta información respecto de algunas de las partes; deberá hacerlo.
- f) La misma norma dispone, en su inciso cuarto, que al presentar la demanda deberá enviarse copia de ella y sus anexos a los demandados, so pena de inadmitir la demanda; no se dio cumplimiento a esta orden legal, deberá hacerlo.
- g) Como corolario deberá aclarar muy bien quienes son las partes procesales y las pretensiones de la demanda y acreditar que envió la demanda y sus anexos a los demandados a la dirección física o electrónica suministrada en la demanda y suministrar canales digitales ya que son importantes para la realización de las audiencias que se harán exclusivamente de manera virtual.

2-. En la forma y términos del poder conferido reconoce persona judicial al abogado LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO TP 252746, quien se identifica con CC 8015902; recibirá notificaciones en el correo legicon1@gmail.com, teléfono 3183341052.

NOTIFÍQUESE



TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA
JUEZ